



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Resolución Directoral Regional

### N° 457 -2025-GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho, 24 JUN. 2025

**VISTO**, el Escrito presentado ante mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho con registro N° 8817146/1907151 de fecha 25.11.2024, por Leida Carbajal Gonzales, mediante el cual solicita la aprobación del **Informe Técnico Sustentatorio (ITS)** del proyecto **“MODIFICACIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIOS CON INSTALACIÓN DE GASOCENTRO DE GLP, AMPLIACIÓN DE TANQUES E ISLAS, AMPLIACIÓN DE ÁREA, INCREMENTO A DOS PISOS EN LA EDIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE Y RUIDO”**, ubicado en el Sector Uyuvirca, referencia salida carretera Huanta - Ayacucho, distrito de Huanta, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho; Informe Técnico N° 005-2025-GRA/GG-GRDE/DREMA/JYSE de fecha 17.02.2025; Escrito con registro N° 9108273/1907151 de fecha 06.03.2025; Escrito con registro N° 2025-0001876 de fecha 26.04.2025; y el Informe Técnico N° 006-2025-GRA/GG-GRDE/DREMA-MHB, de fecha 12.06.2025, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, es derecho fundamental de la persona humana gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, asimismo, conforme a los artículos 16° y 17° de la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente definen a los instrumentos de gestión ambiental, como aquellos medios operativos que son diseñados, normados y aplicados de carácter funcional o complementario, para facilitar y asegurar el cumplimiento de la Política Nacional del ambiente y las normas ambientales en el país. Los instrumentos de gestión ambiental pueden ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información entre otros rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios de la citada Ley siendo la evaluación ambiental uno de dichos instrumentos de acuerdo al N° 17. 2 del artículo 17° del mismo texto normativo;

Que, conforme al artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28968; Ley N° 29053 y Ley 29611, faculta a los gobiernos regionales a nivel nacional ejercer las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos y en el inciso a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el reglamento para la protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, modificado por Decreto supremo N° 023-2018-EM, con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible;

Que, conforme lo dispone los artículos 5° y 8° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que los titulares de actividades de Hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la autoridad competente los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las actividades de Hidrocarburos. Luego de su aprobación, los referidos instrumentos deberán ser ejecutados y su cumplimiento será obligatorio;

Que, conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 40° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que en los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en



las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental, debiendo el titular del proyecto presentar un Informe Técnico Sustentatorio, indicando estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación;

Que, el artículo 30º del Decreto Supremo Nº 019-2019-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que "El Estudio Ambiental aprobado, debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares, debiendo precisarse sus contenidos, así como las eventuales modificaciones de los planes señalados en el artículo precedente. Dicha actualización será remitida por el titular a la Autoridad Competente para que ésta la procese y utilice durante las acciones de vigilancia y control de los compromisos ambientales asumidos en los estudios ambientales aprobados. (...)";

Que, conforme lo dispone el artículo 78º del Decreto Supremo Nº 019-2019-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que "Si como resultado de las acciones de supervisión y fiscalización de las obligaciones establecidos en el estudio ambiental aprobado, se determinase que los impactos ambientales negativos generados difieren de manera significativa a los declarados en la documentación que propició la Certificación Ambiental, la autoridad en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, que ejercen funciones en el ámbito del SEIA requerirá al titular, la adopción de las medidas correctivas o de manejo ambiental que resulten necesarias para mitigar y controlar sus efectos, sin perjuicio de requerir la actualización del estudio ambiental, ante la autoridad competente, en el plazo y condiciones que indique de acuerdo a la legislación vigente. Esta condición no exceptúa la eventual paralización de operaciones o la aplicación de otras sanciones que pudieran corresponder";

Que, de conformidad al numeral 3 del anexo 1 de los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial Nº 159-2015-MEM/DM, señala que el artículo 40º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 039-2014-EM, el mismo que entró en vigencia el 13 de noviembre de 2014, **habilita la modificación de las características o adición de componentes de las Actividades de Hidrocarburos y aquellos vinculados, así como las mejoras tecnológicas siempre que en conjunto impliquen impactos ambientales negativos no significativos. Asimismo, dispone que en el supuesto que se tenga más de un ITS aprobado y se planteen otras modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas, el Titular debe sustentar técnicamente que los impactos a generar seguirán siendo no significativos.** De otro lado, en caso no se sustente técnicamente el Impacto Ambiental negativo no significativo, no se dará conformidad y se dispondrá que el titular realice el trámite de modificación respectiva;

Que, de conformidad al apartado 4.1 del anexo 1 de los Criterios mencionados en el párrafo precedentemente estipula que, respecto a la Actividad de Comercialización a través de establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos, **los titulares de esta actividad podrán solicitar la evaluación para todas aquellas modificaciones; ampliaciones o mejoras tecnológicas; asimismo para el reemplazo de tanques, equipos o instalaciones que se realicen en sus establecimientos, referidas con la venta al público de combustibles líquidos, Gas Licuado de Petróleo y uso automotor (GLP), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natral Comprimido (GNC) y Plantas Envasadoras de GLP;** asimismo en concordancia con el apartado 4.6 se establece que se podrán realizar modificación de la capacidad de almacenamiento y ampliación del número de tanques de almacenamiento de combustibles, siempre y cuando no sean impactos significativos;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 153-2020-GRA/GG-GRDE-DREM de fecha 16 de diciembre del 2020, la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, aprobó la **Declaración de Impacto Ambiental - DIA** del Proyecto "**CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIOS**", ubicado en el Sector Uyuvirca, referencia salida carretera Huanta - Ayacucho, distrito de Huanta, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, presentado por Leida Carbajal Gonzales;

Que, mediante escrito con registro Nº 8817146/1907151 de fecha 25.11.2024, Leida Carbajal Gonzales, presenta ante mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, la



solicitud del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto **“MODIFICACIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIOS CON INSTALACIÓN DE GASOCENTRO DE GLP, AMPLIACIÓN DE TANQUES E ISLAS, AMPLIACIÓN DE ÁREA, INCREMENTO A DOS PISOS EN LA EDIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE Y RUIDO”**, ubicado en el Sector Uyuvirca, referencia salida carretera Huanta - Ayacucho, distrito de Huanta, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, para su evaluación y aprobación correspondiente;

Que, a través del Oficio N° 256-2025-GRA-GG-GRDE/DREMA.DR, de fecha 21.02.2025, la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, traslado al titular del proyecto el Informe Técnico N° 005-2025-GRA/GG-GRDE/DREMA/JYSE de fecha 17.02.2025, mediante el cual la Unidad Técnica de Asuntos Ambientales de Energía e Hidrocarburos concluye que, de evaluada el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto **“MODIFICACIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIOS CON INSTALACIÓN DE GASOCENTRO DE GLP, AMPLIACIÓN DE TANQUES E ISLAS, AMPLIACIÓN DE ÁREA, INCREMENTO A DOS PISOS EN LA EDIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE Y RUIDO”**, se han advertido un total de cuarenta y cuatro (44) ítems observados; acto que fue notificado al titular del proyecto el 21.02.2025 conjuntamente con el Auto Directoral Nro. 06-2025-GRA/GG-GRDE-DREM-AYACUCHO de fecha 20.02.2024, a fin de que cumpla con subsanarlo dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declararlo la **NO CONFORMIDAD**. Al respecto, cabe señalar que el último día para presentar la subsanación es el **07 de marzo de 2025**;

Que, mediante escrito con registro N° 9108273/1907151 de fecha 06.03.2025, Leida Carbajal Gonzales, presenta ante mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, el levantamiento de observaciones al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto **“MODIFICACIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIOS CON INSTALACIÓN DE GASOCENTRO DE GLP, AMPLIACIÓN DE TANQUES E ISLAS, AMPLIACIÓN DE ÁREA, INCREMENTO A DOS PISOS EN LA EDIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE Y RUIDO”**, ubicado en el Sector Uyuvirca, referencia salida carretera Huanta - Ayacucho, distrito de Huanta, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, a fin se prosiga con su evaluación correspondiente. Asimismo, mediante Escrito con registro N° 2025-0001876 de fecha 26.04.2025, presentan información complementaria al escrito N° 9108273/1907151 de fecha 06.03.2025, para su evaluación en conjunto;

Que, mediante Informe Técnico N° 006-2025-GRA/GG-GRDE/DREMA-MHB, de fecha 12.06.2025, la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, a través de su área técnica de energía (Electricidad e Hidrocarburos), realiza la revisión y evaluación -al levantamiento de observaciones- del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto **“MODIFICACIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIOS CON INSTALACIÓN DE GASOCENTRO DE GLP, AMPLIACIÓN DE TANQUES E ISLAS, AMPLIACIÓN DE ÁREA, INCREMENTO A DOS PISOS EN LA EDIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE Y RUIDO”**, concluyendo que: el Informe Técnico Sustentatorio (ITS), cumple con todos los requisitos técnicos legales exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; asimismo se encuentra dentro de los supuestos de modificación de componentes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo 039-2024-EM, cumpliendo con el marco normativo vigente, así como con los “Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto a Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental” aprobado mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; por tanto, corresponde otorgar la **CONFORMIDAD** al proyecto propuesto;

Que, habiéndose realizado el análisis al presente expediente, se advierte que se encuentra dentro de los supuestos de modificación de componentes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, y en vista que cumple con el marco normativo vigente, así como con los “Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto a Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental” aprobado mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, corresponde otorgar la **CONFORMIDAD** al proyecto propuesto;

Que, de conformidad a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” y sus modificatorias; Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR,



“Reglamento de Organización y Funciones”, y demás normas vigentes, reglamentarias y complementarias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto “**MODIFICACIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIOS CON INSTALACIÓN DE GASOCENTRO DE GLP, AMPLIACIÓN DE TANQUES E ISLAS, AMPLIACIÓN DE ÁREA, INCREMENTO A DOS PISOS EN LA EDIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE Y RUIDO**”, ubicado en el Sector Uyuvirca, referencia salida carretera Huanta - Ayacucho, distrito de Huanta, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, presentado por Leida Carbajal Gonzales y de acuerdo a las especificaciones detalladas en el Informe Técnico N° 005-2025-GRA/GG-GRDE/DREMA/JYSE de fecha 17.02.2025 y el Informe Técnico N° 006-2025-GRA/GG-GRDE/DREMA-MHB, de fecha 12.06.2025, los cuales forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - CUMPLA** Leida Carbajal Gonzales, titular del proyecto con lo estipulado en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto “**MODIFICACIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIOS CON INSTALACIÓN DE GASOCENTRO DE GLP, AMPLIACIÓN DE TANQUES E ISLAS, AMPLIACIÓN DE ÁREA, INCREMENTO A DOS PISOS EN LA EDIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE Y RUIDO**”, ubicado en el Sector Uyuvirca, referencia salida carretera Huanta - Ayacucho, distrito de Huanta, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.

**ARTÍCULO TERCERO. - TENGASE PRESENTE** lo dispuesto mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, que establece que la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio de Modificación (ITS) no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular de la actividad de hidrocarburos para operar, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR** la Resolución Directoral e Informe que la sustenta a Leida Carbajal Gonzales, titular del proyecto y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para su conocimiento y fines, con las formalidades conforme a ley.

**ARTÍCULO SEXTO. – REMITIR**, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinerming, copia del presente Acto Resolutivo, acompañado del Informe Técnico N° 006-2025-GRA/GG-GRDE/DREMA-MHB, de fecha 12.06.2025, para su conocimiento y su respectiva supervisión y fiscalización.

**ARTÍCULO QUINTO. - PUBLÍQUESE** la presente Resolución Directoral e Informe que la sustenta en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



  
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - HIDROCARBUROS  
M.Sc. Ing° Jony Antonio Quispe Poma  
DIRECTOR

**TRANSCRITO A:**

**LEIDA CARBAJAL GONZALES**

Celular : N° 999073613 / 964708465

Email : cadesk.srl@hotmail.com

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA AUTORIZADA POR EL TITULAR. En caso de no recibirse un correo de respuesta de recepción conforme a ley, surte efecto legal la notificación personal realizada en el siguiente domicilio:

AV. MARISCAL CACERES N° 1401 INTERSECCIÓN JR. SUCRE - AYACUCHO – HUAMANGA - AYACUCHO

La notificación personal surte efectos el día que hubiere sido realizada; la notificación por correo electrónico, el día que conste haber sido recibida.

Contra lo resuelto por la Presidencia Ejecutiva y la Dirección de Concesiones Mineras procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles de notificado, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.

Contra la resolución que otorga el título de concesión minera, procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la relación de títulos otorgados, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.